

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las oficinas desconcentradas, así como en el Registro de la FPLGE.

En caso de ausencia de alegaciones, se procederá a publicar el texto aprobado inicialmente y el mismo entrará en vigor en las condiciones marcadas en los artículos 65.2 y 60.2 de la Ley 7/1985.

Granada, 2 de octubre de 2018.-La Vicepresidenta, fdo.: Jemima Sánchez Iborra.

NÚMERO 5.374

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio

EDICTO

D^a Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24/09/218 se adoptó acuerdo aprobando definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LAS GABIAS PREÁMBULO

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece las condiciones básicas de promoción de estos aspectos, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose como uno de los objetivos, el facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual. Se prima la atención de la persona en su propio hogar, siendo, por tanto, fundamental el Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en el artículo 23 de la Ley citada, y estableciéndose, por tanto, este servicio, como una prestación básica de los Servicios Sociales, en el que se distinguen los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, de los relacionados con la atención personal.

Actualmente, el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda regulado

por la Orden de 15 de noviembre de 2007 que deroga la anterior orden de 22 de octubre de 1996 y por la Orden de 10 de noviembre de 2010 por la que se modifican algunos aspectos de la de 15 de noviembre de 2007.

La Ordenanza Municipal de Ayuda a Domicilio que aquí presentamos, adapta en su articulado todo lo recogido en la normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía hasta la fecha, y se configura como un instrumento básico de referencia. En él se regulan todos los criterios técnicos necesarios para prestar el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Las Gabias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza, tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio. Su ámbito de aplicación, será el término municipal de Las Gabias.

Artículo 2.- Definición

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo.

Está constituido por un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, con el fin de atender las necesidades de la vida diaria de las personas, distinguiendo entre:

1. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina y otros.

2. Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

Artículo 3.- Destinatarios y destinatarias.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas y unidades de convivencia, empadronadas en el municipio de Las Gabias, que carezcan o tengan mermada su autonomía, de forma temporal o permanentemente.

Artículo 4.- Criterios para la prescripción

Los criterios a tener en cuenta para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio serán los siguientes:

a) Grado y Nivel de dependencia reconocido por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

b) Capacidad funcional. Limitaciones para la realización de actividades de la vida diaria.

c) Dificultades personales especiales.

d) Situación de la unidad de convivencia.

e) Situación social y Redes de apoyo.

f) Condiciones de la vivienda habitual.

Artículo 5.- Servicios que comprende

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

A) De carácter doméstico:

Consiste en actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Se pueden concretar en:

- a) Relacionadas con la alimentación
 1. Preparación de alimentos en el domicilio
 2. Servicio de comida a domicilio.
 3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionadas con el vestido
 1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 2. Repaso y ordenación de ropa.
 3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 4. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda
 1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 2. Pequeñas reparaciones domésticas, que engloban aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

B) De carácter personal:

Consisten en actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Se concretan en:

- a) Relacionadas con la higiene personal.
 1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
 2. Aseo e higiene personal.
 3. Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación
 1. Ayuda o dar de comer y beber.
 2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad
 1. Ayuda para levantarse y acostarse.
 2. Ayuda para realizar cambios posturales.
 3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales
 1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
 2. Orientación tempo-espacial.
 3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
 4. Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social
 1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 2. Apoyo a su organización doméstica.
 3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
 4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
 6. Apoyo personal, procurando resolver situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y familiar.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Organización

El servicio de Ayuda a Domicilio será uno sólo, si bien tendrá dos vías de acceso. Su organización y funcionamiento será el mismo salvo para lo específicamente así dispuesto en esta ordenanza, y en las posteriores regulaciones técnicas que de la misma se deriven.

Artículo 7.- Acceso

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales, estableciéndose dos vías de entrada, derivadas de las siguientes situaciones:

- a) ACCESO DIRECTO, VÍA "Ley 39/2006 de 14 de diciembre"

- Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona, en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

- El Acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del PIA.

- Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del SAAD y en lo previsto en la presente ordenanza.

- b) ACCESO ORDINARIO

- No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 y haberle sido prescrito, por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- El acceso derivado de estas situaciones, estará sujeto al procedimiento e instrumentos de gestión previstos en la presente ordenanza.

- En este supuesto, y al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se valorarán la capacidad funcional, la situación socio-familiar y redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual, situación económica, y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica.

Artículo 8.- Gestión del servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Gabias.

El personal que preste el servicio, deberá reunir los requisitos de cualificación que exige la mencionada orden.

Artículo 9.- recursos humanos

El equipo básico para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, está formado por los trabajadores y trabajadoras sociales y auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Para posibilitar una actuación integral de dicho servicio, podrán participar otros/as profesionales de los servicios sociales (psicólogos, educadores,), además del personal que se requiera para las tareas administrativas y organizativas.

Auxiliares de Ayuda a Domicilio: Serán las personas encargadas de la atención directa mediante la realización de las tareas establecidas en el proyecto de intervención. Este personal deberá tener la cualificación profesional exigida en la Orden de 10 de noviembre de 2010. Sus competencias funcionales entre otras son las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual y convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar de forma autónoma.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Trabajadoras y trabajadores sociales, tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- a) Estudiar y valorar la demanda.
- b) Elaborar el informe de necesidad.
- c) Diseñar un proyecto de intervención adecuado en coordinación con el resto de profesionales de los servicios sociales que intervengan en el caso.
- d) Programar, gestionar y supervisar el caso.
- e) Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- f) Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

Respecto al servicio:

- a) Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- b) Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- c) Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
- d) Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- e) Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Artículo 10.- Procedimiento Técnico Administrativo Iniciación:

El procedimiento para la concesión del servicio de ayuda a domicilio, podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada o de su representante legal.

- De oficio: El procedimiento de inicia de oficio, en aquellos usuarios/as que accedan al servicio según el artículo 7a) de la presente ordenanza.

En este supuesto serán los Servicios Sociales del municipio, quienes iniciaran el procedimiento y aplicarán dicho recurso al ciudadano, en los términos que en la resolución se establezca.

- A instancia de parte:

En caso de iniciación a instancia de parte, según artículo 7.b de la presente ordenanza, el interesado deberá presentar solicitud normalizada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias.

Dichas solicitudes irán firmadas por la persona solicitante, o por su representante legal. Esta Solicitud deberá acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante o documento que acredite su identidad.
- Documento acreditativo del representante, si lo hubiere
- Certificado de empadronamiento
- Las personas solicitantes, que tengan resolución de reconocimiento de grado y nivel de dependencia, deberán adjuntar fotocopia de dicha resolución.
- Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Autorización al Ayuntamiento de Las Gabias, para la obtención de los datos de otras administraciones y en especial, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Consejería de Economía y Hacienda, y Tesorería General de la Seguridad Social, con el único objeto de tramitar el procedimiento de concesión del Servicio De Ayuda a Domicilio.
- En caso de personas con minusvalía, certificado acreditativo.
- Informe médico, que acredite, en su caso, la enfermedad alegada.
- Así mismo, junto a esta documentación, los Servicios Sociales podrán exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estimen oportunos en relación con el servicio solicitado.

En caso de iniciación del procedimiento a instancia de parte, comenzará a computar el plazo desde la fecha del registro de entrada de la solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias.

El equipo técnico de Servicios Sociales, a la vista de la documentación presentada, elaborarán informe de necesidad del servicio de Ayuda a Domicilio, realizando para ello entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de informar mejor sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar dicha situación y determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Subsanación de Documentación:

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en esta ordenanza, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, pre-

via resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Tramitación y Valoración:

Una vez cumplimentada la solicitud y junto con la documentación requerida, será valorada por un/a trabajadora social, quién emitirá un informe-valoración. Dicho informe, se elaborará por escrito, proponiendo la concesión o la denegación del servicio.

En caso de denegación del servicio, dicho informe contendrá las causas y motivos de denegación del servicio.

En el caso de que dicho informe-valoración, proponga la concesión del servicio, dicho informe, expresará los motivos por los que se prescribe el servicio, así como una motivación de la necesidad de prestar el servicio de ayuda a domicilio.

Junto al informe social se acompañará el proyecto de intervención. Dicho proyecto recogerá:

- Tareas a realizar
- Días de la semana
- Horas semanales
- Porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

Una vez aprobada la concesión del servicio, el usuario firmará un documento de compromiso, donde se recogerán las contraprestaciones del usuario, entre las que se incluirá, el porcentaje de participación en el coste del servicio. Dicho documento, estará siempre firmado por la persona interesada, y el trabajador o trabajadora social.

Resolución:

Los informes de valoración, serán remitidos a la Concejalía competente, que resolverá a la vista de este informe y de aquellos otros que estimasen oportunos. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes, que se formulen por los interesados, será de tres meses, desde el inicio del procedimiento en el Registro General del Ayuntamiento, y en el caso de no resolver, se entenderá como silencio administrativo negativo.

La resolución que pone fin al procedimiento administrativo, deberá ser comunicada por escrito al solicitante y deberá recoger:

- Concesión o denegación del servicio solicitado.
- Causas de la denegación, en su caso.

Si la prestación es concedida, se indicará:

- Tareas a desarrollar
- Periodicidad: días/semanales
- Horas semanales
- Porcentaje de valoración económica de la persona usuaria en el coste del servicio, en su caso, según la tasa establecida en la Ordenanza fiscal vigente.

Una vez aprobados, los casos tienen un carácter temporal si bien mientras no cambien las circunstancias que dieron lugar a su aprobación serán prorrogados de oficio, sin perjuicio de que sean revisadas sus circunstancias de forma periódica por los Servicios Sociales o en cualquier momento, a instancia de parte.

Además de la resolución denegatoria, pondrán fin al procedimiento, el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

En caso de que no exista consignación presupuestaria suficiente, la eficacia de la resolución, quedará demorada hasta la existencia de fondos que permitan el inicio de la prestación.

Artículo 11.- Procedimiento de urgencia

Se establece un procedimiento de urgencia, por el que, en caso de extrema y urgente necesidad, se podrá agilizar la puesta en marcha del servicio a propuesta justificada suficientemente por parte de los Servicios Sociales, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Para la concesión del servicio, las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta la situación social y familiar de cada solicitante, sus redes de apoyo social y su nivel de autonomía.

Igualmente, se valorarán como urgentes, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido, los casos que sean derivados por el Sistema de Salud a través del Protocolo de Coordinación Socio-Sanitaria provincial, considerados como Preferentes y que reúnan los criterios establecidos para tal categoría.

En caso de procedimiento de urgencia, la duración máxima del servicio, será de un año. En estos casos, los Servicios Sociales emitirán un informe, donde se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio. A la vista de la propuesta de los Servicios Sociales, se dictará decreto, concediendo provisionalmente, el servicio. La concesión del servicio por razones de extrema y urgente necesidad, se notificará a la persona interesada. Además, se le requerirá a la persona interesada o a su representante legal, para que aporten la totalidad de los documentos establecidos para la concesión del servicio, a fin de tramitarlo conforme al procedimiento ordinario.

Artículo 12.- Modificación del servicio

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a modificaciones, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

En cualquier caso, para la tramitación de la modificación será necesaria la valoración técnica correspondiente por el equipo técnico de Servicios Sociales.

Artículo 13.- Evaluación y Seguimiento

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo el seguimiento del caso, que se efectuará por parte del equipo de Servicios Sociales correspondiente, y reflejándose en cada expediente cualquier incidencia significativa o cambio en la situación del usuario/a.

Artículo 14.-Revisión

a) La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

Igualmente, el/la trabajador/a social podrá revisar el calendario de prestación del servicio establecido a cada persona usuaria, reservándose el derecho de hacer las modificaciones pertinentes en base al estado de necesidad del mismo y a la demanda existente en cada momento.

b) Al menos de forma anual, se realizará actualización de los datos económicos de la unidad de convivencia.

c) La revisión de cada caso, podrá dar lugar a su continuidad, modificación, suspensión o extinción.

CAPÍTULO III.- INTENSIDAD Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

Artículo 15.- Intensidad y Duración del Servicio

Para aquellas personas que hayan accedido al servicio por el sistema previsto en el artículo 7a) de la presente ordenanza, se entenderá que tiene un carácter permanente y la intensidad estará en función de la resolución dictaminada por el Programa Individual de Atención.

Para aquellas personas que hayan accedido al servicio a través del artículo 7 b) de la presente ordenanza, el servicio de ayuda a domicilio, tendrá carácter transitorio. En cuanto a la intensidad del servicio, en este caso, salvo excepciones debidamente justificadas, será de una hora diaria, pudiéndose asistir también los sábados, si los Servicios Sociales, así lo consideran oportuno.

Artículo 16.- Horario

El Servicio de Ayuda a Domicilio, será diurno, prestado en horario de mañana y/o tarde. No puede cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

Se prestará, de forma general, de lunes a viernes, de 8:00 horas a 22:00 horas, y los sábados, de 8:00 horas a 15:00 horas.

Artículo 17.- Compatibilidades

A.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción de:

1. El Servicio de Teleasistencia.
2. El Servicio de Centro de Día, o en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario y con objeto de facilitar la asistencia al Centro a aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia (Grados III, niveles 1 y 2) o en Dependencia Severa (Grado II, Nivel 2).

En estos casos la intensidad será como máximo de 22 horas mensuales de lunes a viernes.

B.- Se establece además un régimen de incompatibilidades específico para los usuarios que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el art. 7.b):

1. Se mantiene el mismo régimen de compatibilidad establecido en el punto anterior.
2. No se podrá prestar Ayuda a Domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual contenido e intensidad por otros medios.
3. Con el Centro de Día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la Ley, sin posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.
4. Para la determinación de las incompatibilidades serán tenidas en cuenta las prestaciones que reciba la unidad convivencia, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación que se perciba en la unidad de convivencia, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que dan lugar a la solicitud.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18.- Derechos de los usuarios y usuarias

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, tienen derecho a:

a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.

b) A la intimidad y dignidad en el tratamiento de la información procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.

c) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

d) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas, y con la máxima diligencia, puntualidad y calidad.

e) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.

f) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

g) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

h) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

i) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

j) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 19.- Deberes de los usuarios y usuarias

Las personas usuarias de Servicio de Ayuda a Domicilio, están obligadas a:

a) Facilitar todos los datos e información requerida, necesaria para la tramitación de su expediente y prestación del servicio.

b) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

c) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

d) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan e intervienen en el servicio, respetando sus competencias profesionales, así como facilitar la colaboración necesaria para la ejecución del servicio.

e) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal cuando ello proceda, domiciliando el pago en estos casos.

f) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social, y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

g) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

h) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.

i) Poner en conocimiento del técnico/a responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación, así como dirigirse al mismo/a para tratar cualquier asunto relacionado con el servicio.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20.- Suspensión

La prestación del servicio se suspenderá temporalmente, previa tramitación del correspondiente expediente, el tiempo necesario de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La ausencia temporal del domicilio en los casos de acceso por el art. 7.b, será por el tiempo en que concurra dicha circunstancia, y por un máximo de 3 meses, previa comunicación de la persona usuaria al responsable del servicio. Transcurrido dicho plazo procederá a la extinción del Servicio.

2. Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada por escrito a los Servicios Sociales, por el tiempo que concurra dicha circunstancia, y por un máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que exista comunicación de regreso en un mes se procederá a la extinción del servicio. A estos efectos no computarán las ausencias de fines de semana. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que impidan el regreso y estén debidamente justificadas. (Ej: Hospitalización). Cuando la persona usuaria este en situación de rotación familiar, el periodo se ampliará a los plazos de rotaciones.

3. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio, por un máximo de 3 meses en tanto no se valoran las nuevas circunstancias y se procede a la continuación, modificación o extinción del servicio.

4. No requerir las prestaciones concedidas por disponer de otros apoyos de forma provisional.

5. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el art. 19 del presente reglamento por el tiempo necesario en tanto no se resuelva la problemática ocasionada con dicho incumplimiento.

6. Por cualquiera otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Con respecto la suspensión del servicio, se distinguirá entre aquellas personas que acceden al mismo, a través de la vía descrita en el artículo 7a y 7b, del presente Reglamento.

En el primer caso, constatada la causa que da lugar a la suspensión del servicio, se trasladará a la Administración Autonómica para que proceda a realizar la tramitación correspondiente.

En el caso de personas que accedan al servicio a través de la vía descrita en el artículo 7b de este Reglamento, producida la suspensión del servicio, se le comunicará dicha circunstancia a la persona interesada, concediéndole trámite de audiencia en el plazo de diez días hábiles.

Realizado dicho trámite, y de apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias, por parte de la Concejalía competente, se dictará resolución, declarando la suspensión del servicio. Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión, la persona interesada, o en su caso, su representante legal, podrá

solicitar la reanudación del servicio. En este caso, y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

Los servicios técnicos competentes, podrán proponer de oficio, la reanudación cuando tengan conocimiento de que ha cesado el motivo de la suspensión.

Artículo 21.- Extinción

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá previa tramitación del correspondiente expediente por las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla

d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Ausencia del domicilio por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el periodo de suspensión del servicio.

f) Traslado definitivo de su residencia a otro municipio.

g) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 19 de la presente ordenanza.

h) Por concurrir alguna circunstancia prevista en el art. 17 de la presente ordenanza sobre compatibilidades.

i) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

j) Por reconocimiento efectivo del derecho a la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio o cualesquiera otras prestaciones o servicios del Catálogo previsto en el sistema de atención a la Dependencia.

La extinción del servicio para las personas cuyo acceso a la prestación vino determinada por lo dispuesto en el artículo 7a de esta ordenanza, es competencia de la Administración Autonómica. Desde los Servicios Sociales se comunicará a la Delegación Provincial correspondiente, el hecho causante que, en su caso, pudiera dar lugar a la extinción del servicio, a fin de que tramite el procedimiento administrativo.

Para los usuarios que accedieron al servicio por la vía establecida en el artículo 7b de la presente ordenanza, la extinción en el Servicio de Ayuda a Domicilio, se producirá a propuesta del trabajador/a social, quién elaborará informe que recoja los datos de identificación de la persona usuaria, motivos de la extinción del servicio, y fecha en la que se deja de prestar el servicio.

Específicamente, en los casos de acceso por el art. 7.b:

h) Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos en que tras su valoración técnica se consideren de mayor necesidad.

i) Baja en el padrón de habitantes

Artículo 22.- Traslados

- Cualquier traslado o cambio de domicilio dentro del municipio dará lugar a la suspensión temporal del servicio, valoración de las nuevas circunstancias y extinción o reinicio en función de la nueva situación.

- El traslado de domicilio a otro municipio supone la extinción del servicio, salvo en casos de rotación familiar.

CAPÍTULO VI.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 23.- Aportación económica de la persona usuarias

En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia, y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Plan Individual de Atención, el coste/hora, se determinará conforme a las disposiciones específicas aprobadas a tal efecto por la Administración Autonómica.

En los supuestos del artículo 7b), la gestión y cobro del copago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Las Gabias.

El copago se computará a meses completos. En caso de que se produzcan cambios por circunstancias sobrevenidas en la aportación o copago sobre el expediente ya resuelto, la persona beneficiaria o representante legal tendrá la obligación de comunicarlo a los Servicios Sociales por escrito, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan.

El Ayuntamiento de Las Gabias, una vez estudiadas y valoradas las circunstancias que dan origen al cambio, resolverá sobre la nueva situación de copago, siéndole de aplicación el nuevo porcentaje, como máximo a partir del primer día del mes siguiente al de la resolución.

Artículo 24.- Cálculo de la capacidad económica de la persona usuarias

1. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

2. Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

a. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

b. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

3. A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

4. Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

5. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

6. El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO VII.- FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 25.- Financiación

1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia (Vía de acceso al servicio según el art. 7.a de la presente ordenanza) y se les haya prescrito el SAD en la resolución aprobatoria del PIA, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como las aportaciones de la persona destinataria del servicio, en su caso.

2. En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 (Vía de acceso al servicio según el art. 7.b de la presente ordenanza), la financiación del servicio será a través de la Administración Local y en su caso, con las aportaciones económicas de la persona beneficiaria, en función de su capacidad económica o la de su unidad de convivencia. La aportación económica de la persona usuaria se realizará mediante el pago del precio público correspondiente, según lo establecido en esta ordenanza, y en la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto, por el Ayuntamiento de Las Gabias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Las Gabias, podrá llevar a cabo, cuantas actuaciones considere oportunas para el desarrollo técnico de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Las Gabias la presente normativa y baremo y se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un periodo de seis meses de adaptación a la nueva normativa para aquellos usuarios que están recibiendo el servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDA: La prestación del servicio de ayuda a domicilio será incompatible con la ayuda de servicios personales en el domicilio a que se tenga derecho a través de otro sistema de prestación.

TERCERA: La financiación para la prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará con cargo al presupuesto municipal y de subvenciones que se reciban al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

**ANEXO I
BAREMO**

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril y Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años.

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril o Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

Capacidades	Lo hace Requiere Requiere			Puntos
	por sí mismo	ayuda parcial	ayuda total	
1. Comer o beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domesticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos) PUNTOS

1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipios que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno lo atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos) PUNTOS

1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0

D) TOTAL PUNTOS

E) Otros factores.

Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

E) TOTAL PUNTOS

BAREMO RESUMEN PUNTOS

A) Capacidad funcional	
B) Situación Sociofamiliar-Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

ANEXO II

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III	Entre 46 y 70 horas
Grado II	Entre 21 y 45 horas
Grado I	20 horas máximo

ANEXO III

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM = 2 IPREM	5%
>2 IPREM = 3 IPREM	10%
>3 IPREM = 4 IPREM	20%
>4 IPREM = 5 IPREM	30%
>5 IPREM = 6 IPREM	40%
>6 IPREM = 7 IPREM	50%
>7 IPREM = 8 IPREM	60%
>8 IPREM = 9 IPREM	70%
>9 IPREM = 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Granada, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Gabias, 8 de octubre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.